

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **127**

Fecha: 03/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2022 00196	Ordinario	ALBA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto reconoce personería Al Dr. Ruben Darío Ortiz Espinosa.	02/11/2023		
41001 3105004 2023 00178	Ordinario	IDALIRIA LOAIZA ECHEVERRY	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a COLPENSIONES, AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA, AUTO ACEPTE RENUNCIA	02/11/2023		
41001 3105004 2023 00265	Ordinario	KETTY ALEXANDRA RODRIGUEZ ROMERO	OPTICA OFTALMOLASER	Auto admite demanda Admite, ordena notificar, reconoce personería y otras disposiciones.	02/11/2023		
41001 3105004 2023 00266	Ordinario	MARTHA CECILIA ARIZA AMAYA	POLLOS SAVICOL S A	Auto admite demanda Admite demanda, ordena notificar a la parte demandada, reconoce personería	02/11/2023		
41001 3105004 2023 00285	Ordinario	FANNY MOTTA GUTIÉRREZ	SINDY RAQUEL GUTIERREZ OSOSRIO	Auto inadmite demanda Devuelve demanda para subsanar.	02/11/2023		
41001 3105004 2023 00289	Sumarios	RAUL CASTRO MEDINA	ERAZO VALENCIA SAS	Auto ordena entregar títulos	02/11/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
 EN LA FECHA 03/11/2023**

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6–03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS HUILA
RADICACIÓN: 41001310500220220019600

Visto el memorial allegado por el Dr. EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, representante legal de Corporación Mi IPS HUILA (PDF 034) en el que aporta poder otorgado al Dr. RUBEN DARÍO ORTIZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.408.440 y portador de la Tarjeta Profesional No. 273.965 para que actúe como apoderado judicial de CORPORACIÓN MI IPS HUILA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., se procederá de conformidad.

En consecuencia, se entenderá revocado el poder conferido al Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.170.828 y tarjeta profesional No. 259.203 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería en auto del 10 de febrero del 2023 (PDF 022 – Expediente Virtual)

Por lo expuesto, esta dependencia judicial,

RESUELVE:

Reconocer personería adjetiva a la Dr. RUBEN DARÍO ORTIZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.408.440 y portador de la Tarjeta Profesional No. 273.965 para que actúe como apoderado judicial de **CORPORACIÓN MI IPS HUILA**, conforme lo dispone el artículo 77 del C.G.P. y, entender revocado el poder conferido al Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.170.828 y tarjeta profesional No. 259.203 del Consejo Superior de la Judicatura, según se motivó.

NOTIFÍQUESE.

MAYERLY SALAZAER ZULETA
JUEZ



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 03 de noviembre de 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
No. 127.

SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: IDALIRIA LOAIZA ECHEVERRY
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICACIÓN: 41001310500420230017800

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la parte demandante allegó informe de notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (PDF0008- Expediente electrónico), pero no se observa acuse de recibo.

No obstante, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de apoderado, a través de correo electrónico allegó escrito de contestación el 05 de septiembre del 2023, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente del auto de fecha 17 de agosto del 2023 mediante el cual se admitió la demanda, en los términos indicados en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

De otro lado, se requerirá a la parte demandante que practique la notificación personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por último, sería del caso reconocer personería adjetiva a la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUERITO, Representante Legal de Servicios Legales Lawyers Ltda, y en sustitución al Dr. Cesar Fenando Muñoz Ortiz, en calidad de apoderados de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** si no fuera porque se observa memorial manifestando su renuncia al poder otorgado por aquella entidad (PDF0013- Expediente electrónico), por lo que será aceptada.

Por lo expuesto, esta dependencia judicial, **RESUELVE**:

Primero: Tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** del auto de fecha 17 de agosto del 2023 mediante el cual se admitió la demanda, desde la fecha



de la presentación del escrito conforme lo consagra el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Segundo: Requerir a la parte demandante practicar la notificación personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, conforme se explicó en la parte motiva.

Tercero: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora Yolanda Herrera Murgueitio, domiciliada en Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.271.414 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S.J., actuando en calidad de representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA, al poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones mediante escritura pública N° 3366 de 02 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>03 de noviembre de 2023</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 127	
SECRETARIA	



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 41001310500420230026500
Demandante: KETTY ALEXANDRA RODRIGUEZ ROMERO
Demandado: OPTICA OFTALMOLASER
Asunto: Auto admite la demanda

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se tiene por subsanada la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **KETTY ALEXANDRA RODRIGUEZ ROMERO**, a través de apoderado judicial, en contra de **OPTICA OFTALMOLASER LTDA**, en consecuencia, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la presente demanda Ordinaria Laboral formulada por la señora **KETTY ALEXANDRA RODRIGUEZ ROMERO**, a través de apoderado judicial, en contra de **OPTICA OFTALMOLASER LTDA**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Segundo: Notifíquese la presente acción judicial a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Córrase traslado de la demanda a la contraparte por el **término de diez (10) días** a fin de que conteste, recurra, excepcione, solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer y las documentales solicitadas en la demanda (parágrafo 1o, numeral 2, art. 31 CPL y de la S.S.), en aras de que ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia. La contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Cuarto: Reconocer personería adjetiva al abogado **Darío Toledo Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.697.644** y portador de Tarjeta Profesional **No. 223.596** del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

de **KETTY ALEXANDRA RODRIGUEZ ROMERO**, conforme lo dispone el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 03 de noviembre de 2023	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>127</u> .	
SECRETARIA	



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 41001310500420230026600
Demandante: MARTHA CECILIA ARIZA AMAYA
Demandado: POLLOS SAVICOL S.A.
Asunto: Auto admite la demanda

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se tiene por subsanada la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **MARTHA CECILIA ARIZA AMAYA**, a través de apoderado judicial, en contra de **POLLOS SAVICOL S.A.**, en consecuencia, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la presente demanda Ordinaria Laboral formulada por la señora **MARTHA CECILIA ARIZA AMAYA**, a través de apoderado judicial, en contra de **POLLOS SAVICOL S.A.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Segundo: Notifíquese la presente acción judicial a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Córrase traslado de la demanda a la contraparte por el **término de diez (10) días** a fin de que conteste, recurra, excepcione, solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer y las documentales solicitadas en la demanda (parágrafo 1o, numeral 2, art. 31 CPL y de la S.S.), en aras de que ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia. La contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Cuarto: Reconocer personería adjetiva al abogado **MILLER OSORIO MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **85.454.042** y



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

portador de Tarjeta Profesional No. 164.227 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **MARTHA CECILIA ARIZA AMAYA**, conforme lo dispone el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>03 de noviembre de 2023</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>127</u> .	
<u>SECRETARIA</u>	



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación: **41001310500420230028500**
Demandante: **Fanny Motta Gutiérrez**
Demandado: **Jhon Edinson López Bermeo y Sindy Raquel Gutiérrez Osorio**
Asunto: **Auto inadmite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

1. No se allegó con la demanda las evidencias acerca de cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada. (Párrafo 2º Art. 8 Ley 2213 de 2022).
2. No allegó la prueba que demuestra el envío de la demanda con anexos a la sociedad demandada conforme lo ordena el parágrafo 5º del artículo 6, Ley 2213 de 2022.
3. En el acápite de pruebas documentales, refiere que aporta "constancia de asunto no conciliación" de 27 de enero de 2023, no obstante, el documento que se aportó se denomina "solicitud de completar información", por lo que deberá aclarar en el acápite de pruebas a qué documento se refiere, o en su defecto, aportar la constancia de no conciliación que relacionó (Numeral 9 del art. 25 y numeral 3 del art. 26 del C.P.T.S.S.).
4. Los documentos que se observan de folio 13 al 24, allegados con la demanda (PDF 24), no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas, por lo que deberá individualizarlos y relacionarlos en aquel aparte.
5. En las pretensiones 6 y 7 deberá indicar el valor en pesos sobre las condenas requeridas. (Núm. 6 Art. 25 CPT. y de la SS.).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza





**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA - HUILA**

Carrera 7 No. 6–03, barrio Centro
Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Pago por consignación
Demandante:	Raúl Castro Medina
Demandada:	Erazo Valencia SAS
Radicado:	41001310500420230028900
Fecha de la providencia	Noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio de 2019, previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que proceda con la conversión del título judicial **No. 439050001128009** de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$4.504.172,oo) MCTE.**

Verificado el trámite respectivo, páguese a favor de la beneficiaria **Raul Castro Medina**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.081.182.605.**

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este Juzgado los títulos judiciales **No. 439050001128009** de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$4.504.172,oo) MCTE.**

Verificado el trámite respectivo, páguese a favor de la beneficiaria **Raúl Castro Medina**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.081.182.605.**

Segundo: Archívese la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 03 de noviembre de 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO No. 127.

SECRETARIA